



**EXPEDIENTE N°** : 1646-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA VICHAYCOCHA S.A.C.  
**UNIDAD MINERA** : PISHGO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE PASCO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : VARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

Lima, 30 ABR. 2018

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 246-2018-OEFA-DFAI del 13 de febrero de 2018 y el escrito con Registro N° 29302 del 03 de abril de 2018 presentado por Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.

## I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 246-2018-OEFA-DFAI<sup>1</sup> del 13 de febrero de 2018 (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Vichaycocha S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental y se le ordenó el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas.
- La Resolución Directoral fue debidamente notificada al administrado el 14 de febrero de 2018, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 0281-2018<sup>2</sup>.
- Mediante escrito con Registro N° 29302<sup>3</sup> del 03 de abril del 2018 (en adelante, **escrito de variación**), el administrado solicitó variación de las medidas correctivas dictadas en la Resolución Directoral.

## II. ANÁLISIS

### II.1. Sobre la variación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 246-2018-OEFA/DFAI

- De la revisión de los argumentos contenidos en el escrito presentado, se advierte que el administrado únicamente solicita la variación de las medidas correctivas dictadas en la Resolución Directoral.
- Al respecto, esta Dirección considera que lo solicitado por el administrado se encuentra previsto en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>4</sup>, aplicable en este caso, pues reconoce

<sup>1</sup> Folios 42 al 49 del Expediente N° 1646-2016-OEFA-DFSAI-PAS (en adelante, El expediente).

<sup>2</sup> Folio 50 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 51 al 59 del Expediente.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

**"Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva"**

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su



derechos más beneficiosos para el administrado, en atención a su Única Disposición Complementaria Transitoria<sup>5</sup>.

6. No obstante, es preciso indicar que, el mencionado artículo establece que la autoridad competente puede variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, *en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción y, asimismo, dispone que no procede la solicitud de variación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento*. En ese sentido, el administrado cuenta con la facultad, antes del vencimiento del plazo para cumplir con las medidas correctivas de solicitar la variación de las mismas.
7. Dicho ello, se debe advertir que la solicitud del administrado ha sido presentada fuera del plazo de veinte (20) días hábiles otorgados para el cumplimiento de la medida correctiva indicada en la Tabla N° 1<sup>6</sup> y dentro del plazo de cincuenta (50) días hábiles otorgados para el cumplimiento de la medida correctiva contenida en la Tabla N° 2, de la Resolución Directoral.
8. Por consiguiente, para el caso en particular, corresponde analizar únicamente los argumentos y medios de prueba presentados por el administrado en relación a la medida correctiva contenida en la Tabla N° 2 de la Resolución Directoral, a fin de determinar si corresponde variar o no la citada medida correctiva, según lo solicitado.
9. El administrado, solicita la variación de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral, en relación al plazo otorgado para su cumplimiento, toda vez que, los mismos serían cortos; considerando que, tal como refiere, le tomaría aproximadamente ciento veinte (120) días hábiles para la ejecución y acreditación del cierre respectivo. Para sustentar lo solicitado, presentó lo siguiente:
  - (i) CD conteniendo información referente al expediente técnico del Diseño de Cierre (Anexo 1<sup>7</sup>),
  - (ii) Carta S/N de fecha 06 de febrero de 2018 remitido por el administrado a la comunidad (Anexo 2<sup>8</sup>)

*adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento”.*

- <sup>5</sup> Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

**“Disposición Complementaria Transitoria**

**Única:** *Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.”* (Subrayado agregado)

- <sup>6</sup> Sobre este punto, para efectos del cómputo de los plazos correspondientes, se debe tener en cuenta la fecha de notificación de la Resolución Directoral, la cual presenta el 14 de febrero de 2018, cuyo vencimiento del plazo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, considerando los 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad, venció el día 14 de marzo de 2018, es decir antes de la presentación del escrito de variación.

Folio 59 del expediente.

Folio 55 del expediente.





- (iii) Acta de asistencia del 27 de febrero de 2018, respecto de una reunión sostenida entre el administrado y la comunidad (Anexo 3<sup>º</sup>),
  - (iv) Oficio N° 009-2018-CCSGH/PC de fecha 21 de marzo de 2018 (Anexo 4<sup>10</sup>).
  - (v) Cronograma de ejecución de cierre de componentes (Anexo 5<sup>11</sup>).
10. De la revisión del CD, se verifica que contiene el "Diseño de Cierre Plataforma 4222 & Desmontera Manchamarca Reporte Final" (en adelante, Diseño de Cierre), elaborado por la consultora RHIND, cuyo diseño corresponde a los Proyectos "Chuquitambo" y "Pishgo", el último, materia del presente PAS. Asimismo, se debe advertir que la solicitud de variación de medida correctiva, se sustenta en el Diseño de Cierre de la Plataforma Nivel 4222, con lo cual el análisis correspondiente, será efectuado considerando el referido Diseño de Cierre.
11. En relación a los documentos presentados por el administrado e indicados en los literales (ii), (iii) y (iv) de los considerandos precedentes, se advierte una situación actual de coordinación con la comunidad, habiendo obtenido en el mes de marzo de 2018 (ver anexo del literal iv), la autorización de ingreso para realizar las actividades de cierre, entre otros componentes, de la plataforma de trabajo (nivel 4222 Pishgo).
12. Es preciso señalar que, los componentes y actividades que constituyen la conducta infractora N° 2 (tres (03) pozas, un (01) canal de coronación proveniente de la Bocamina Nivel 4222; así como la disposición de material rocoso y saquillos sobre suelo), deben ser rehabilitados conforme a la medida correctiva dictada en la Tabla N° 2 de la Resolución Directoral.
13. En ese sentido, y en el marco del principio de verdad material se verifica que el diseño de cierre presentado mediante el CD anteriormente citado, se verifica que incluye el área que es materia de la conducta infractora N° 2 conforme se muestra en la siguiente imagen:

A



Folio 56 del expediente.

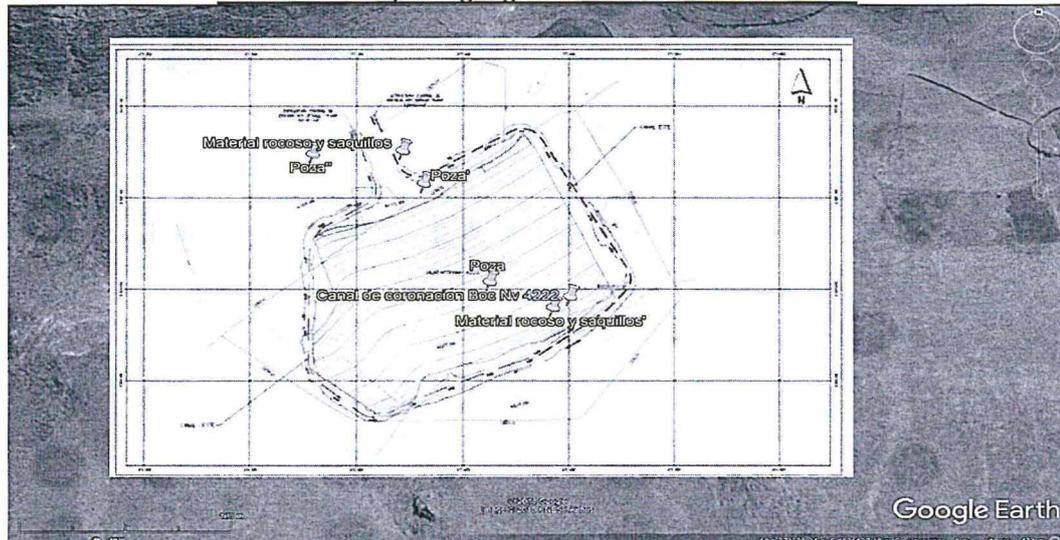
Folio 57 del expediente.

Folio 58 del expediente.

11



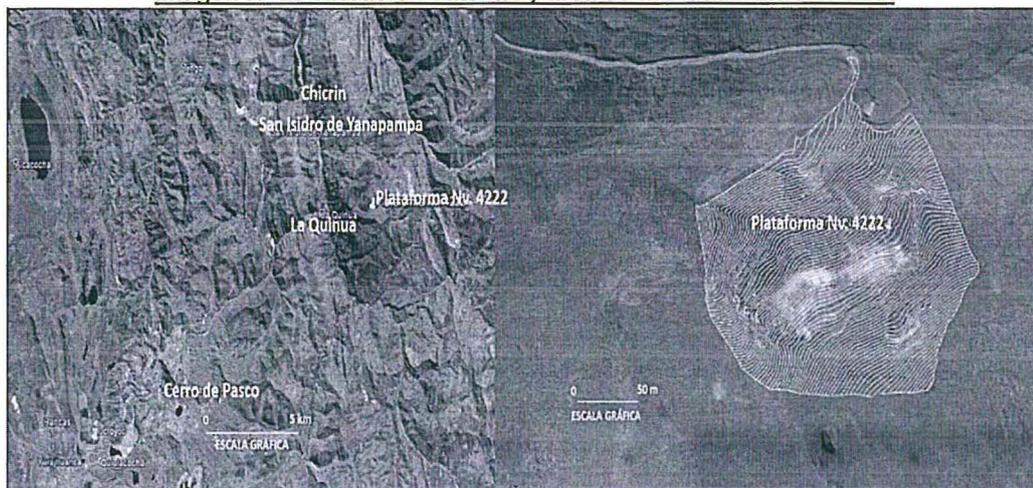
**Imagen 1: Superposición de los componentes y actividades materia de la Conducta Infractora N° 2 y Arreglo general de la Plataforma 4222<sup>12</sup>**



Fuente: Google Earth

- De igual manera, en la Fotografía 1-2 del Anexo 3-1 "Registro Fotográfico" de la Sección 3.0 de los Anexos del "Diseño de Cierre Plataforma 4222 & Desmontera Manchamarca Reporte Final" se advierte la ubicación y el área abarcada por la Plataforma Nv 4222 (área aproximada de 22,000 m<sup>2</sup>)<sup>13</sup>, de lo que se desprende, a partir de la comparación de las imágenes N° 2 y 3 que, *los componentes y actividades no contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental materia del hecho imputado N° 2: (tres (03) pozas, un (01) canal de coronación proveniente de la Bocamina Nivel 4222, así como la disposición de material rocoso y saquillos sobre suelo), se encuentran dentro de la misma área y cuyo cierre ya estaría incluido dentro de las actividades de cierre a ejecutar en la Plataforma Nivel 4222.*

**Imagen N° 2: Ubicación satelital y área de la Plataforma Nv. 4222**



Fuente: Diseño de Cierre Plataforma 4222 & Desmontera Manchamarca Reporte Final

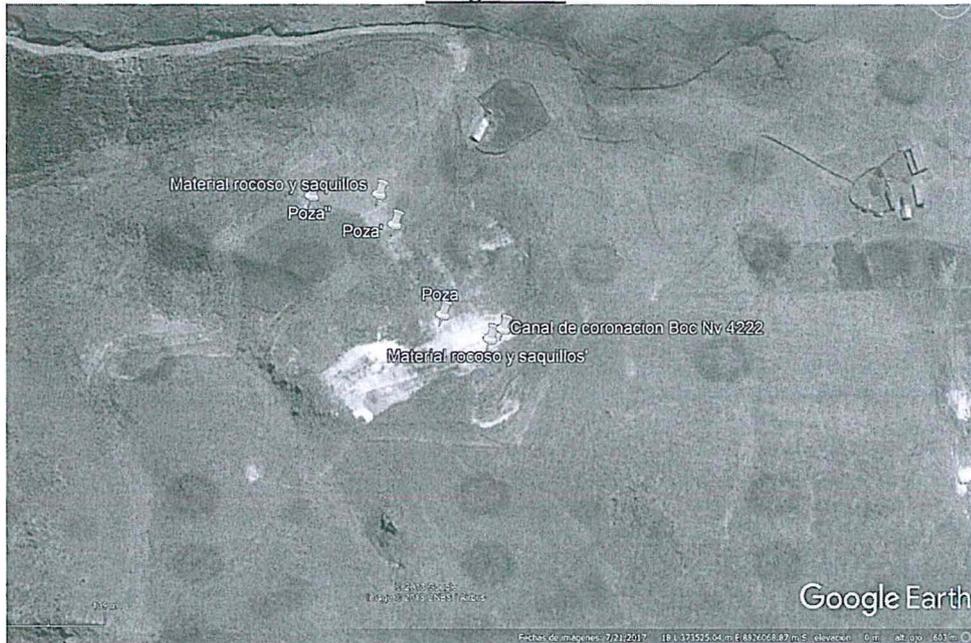


<sup>12</sup> Plano 3-2 "Arreglo General Plataforma 4222" incluido en la Pág. 57 del documento "Diseño de Cierre Plataforma 4222 & Desmontera Manchamarca Reporte Final" presentado por el administrado en su escrito del 03 de abril del 2018.

<sup>13</sup> Página 54 del "Diseño de Cierre Plataforma 4222 & Desmontera Manchamarca Reporte Final" presentado por el administrado en su escrito del 03 de abril del 2018.



Imagen N° 3



Fuente: Google Earth

15. Con relación al cronograma, el administrado<sup>14</sup> indica que cumplió con ejecutar las etapas de licitación del diseño y ejecución de cierre; asimismo, de su contenido se verifica que las actividades correspondientes a la ejecución de los trabajos de campo, así como la elaboración del informe final están previstas para ejecutarse en un plazo de 4 meses. El referido cronograma se muestra en la siguiente imagen:

Cronograma presentado por el administrado en su escrito de variación

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
<b>I.- DISEÑO DE CIERRE DE COMPONENTE</b>								
Licitación diseño de cierre del componente	X							
Ejecución del diseño de cierre		X	X					
<b>II.- TRABAJOS DE EJECUCIÓN DEL CIERRE DEL COMPONENTE</b>								
Licitación de la empresa a cargo de la ejecución de los trabajos de campo				X				
Ejecución de los trabajos de campo					X	X	X	X
Elaboración del informe final								X

Imagen 2: Cronograma mensualizado para la ejecución de los trabajos de cierre.

16. No obstante, se debe señalar que el cronograma presentado como Anexo 5 en su escrito de variación de medida correctiva, se encuentra contenido dentro de la sección 8.0 de los Anexos, específicamente en el Anexo 8-2 "Cronograma del Diseño de Cierre - Plataforma Nivel 4222", es decir, si bien dicho cronograma está referido únicamente al cierre de la Plataforma Nivel 4222, tal como se analizó en





- los párrafos precedentes, el cierre de dicho componente involucraría a componentes adicionales, que no forman parte de la conducta infractora N° 2.
17. Bajo ese contexto, considerando lo alegado por el administrado y en virtud del principio de Prevención establecido en la Ley General del Ambiente<sup>15</sup>, es pertinente ordenar en este extremo una medida correctiva que implique el cierre de la Plataforma Nivel 4222, la cual comprende las áreas disturbadas por la ejecución de los siguientes componentes: (i) tres (03) pozas; (ii) un (01) canal de coronación proveniente de la Bocamina Nivel 4222; así como; y (iii) el área donde se dispuso el material rocoso y saquillos, conforme lo alegado por el administrado.
  18. Por lo tanto, de los medios probatorios adjuntos, considerando el avance alegado por el administrado y el cronograma mensualizado presentado a través de la imagen 2 del escrito de variación, se advierte que este requiere un plazo de ciento veinte días (120) hábiles para la ejecución de los trabajos de cierre en campo y la elaboración del informe final respectivo.
  19. Sobre este punto, el computo del plazo para la ejecución de la medida correctiva se mantiene a la fecha de notificación de la resolución directoral que la ordena.
  20. En virtud de lo expuesto, corresponde variar la medida correctiva dictada en la Tabla N° 2 de la Resolución Directoral para su cumplimiento, en los siguientes términos:

Tabla N° 2: Medida correctiva

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
Minera Vichaycocha ejecutó componentes y actividades no declaradas en su instrumento de gestión ambiental, los cuales se detallan a continuación: (i) tres (03) pozas; (ii) un (01) canal de coronación proveniente de la Bocamina Nivel 4222; así como; y (iii) la disposición de material rocoso y saquillos sobre suelo.	El titular minero deberá acreditar mediante informe con fotografías y coordenadas, el cierre de la Plataforma Nivel 4222, actividad que comprende la rehabilitación de las áreas disturbadas por la ejecución de los siguientes componentes: (i) tres (03) pozas; (ii) un (01) canal de coronación proveniente de la Bocamina Nivel 4222; así como; y (iii) el área donde se dispuso el	En un plazo no mayor de ciento quince (115) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 246-2018-OEFA/DFAI.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe técnico detallado, acreditando la ejecución de actividades de cierre de la Plataforma Nivel 4222, la cual comprende los componentes y actividades descritos en el presente hecho imputado, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados) y

<sup>15</sup> Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 (...)

Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.





Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>material rocoso y saquillos.</p> <p>Asimismo, deberá reportar mensualmente contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral y en forma detallada al OEFA, el avance en la ejecución del cierre de la Plataforma Nivel 4222, comprendiendo el detalle de la rehabilitación en cada una de las áreas disturbadas por la ejecución de los siguientes componentes: (i) tres (03) pozas; (ii) un (01) canal de coronación proveniente de la Bocamina Nivel 4222; así como; y (iii) el área donde se dispuso el material rocoso y saquillos.</p>		<p>georeferenciados en coordenadas UTM WGS 84.</p> <p>En un plazo no mayor a los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos el reporte mensual detallado del avance en la ejecución del cierre de la Plataforma Nivel 4222, comprendiendo el detalle de la rehabilitación en cada una de las áreas disturbadas por la ejecución de los componentes materia del presente hecho imputado.</p>

21. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se ha tomado como referencia el plazo considerado por el administrado para el cierre del componente denominado Plataforma Nivel 4222, cuyas actividades, conforme al Diseño de Cierre correspondiente a dicho componente, comprenden el reperfilado de taludes para asegurar su estabilidad física, construcción de sistema de drenaje superficial para las precipitaciones pluviales, así como la instalación de coberturas sobre la superficie del depósito a fin de minimizar las infiltraciones al interior.

A

22. Se debe precisar que, el cierre de la Plataforma Nivel 4222 comprende la rehabilitación de las áreas disturbadas de los componentes y actividades que constituyen el hecho imputado N° 2. En ese sentido, se otorga un plazo razonable de ciento quince (115) días hábiles para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

A efectos de fijar un plazo razonable para el cumplimiento de las medidas correctivas, se ha considerado un plazo de cinco (5) días hábiles, tomando en consideración que el administrado deberá recopilar información para reportar el avance de las actividades de cierre de la Plataforma Nivel 4222, así como la





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 1646-2014-OEFA/DFSAI/PAS

consecuente rehabilitación de las áreas disturbadas por la ejecución de los componentes materia de la conducta infractora N° 2 de la Resolución Directoral.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único°.- VARIAR** la medida correctiva ordenada a **Compañía Minera Vichaycocha S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 246-2018-OEFA/DFAI, establecido en su artículo 2, en el extremo de la Tabla N° 2. En ese sentido, la medida correctiva por el extremo de la conducta infractora N° 2 se rige conforme a lo establecido en la Tabla N° 2 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese y comuníquese

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

LAVB/joea